



CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-12-2022

CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DOSIFICADOR DE HIPOCLORITO DE SODIO DE 150 Y 300 PSI", DENTRO DE LA LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA No. IA-CAPDAM-05-2022 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, COMO COMPRADOR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CAPDAM" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. SERGIO FRANCISCO CERÓN BOOL, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE "EL PROVEEDOR", MISMO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES:

1. - DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, REALIZÓ MEDIANTE INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA LA LICITACIÓN IA-CAPDAM-05-2022.

2.- EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE EN LA CUAL SE REALIZÓ LA JUNTA DE ACLARACIONES CON FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022; LLEVÁNDOSE CON ÉXITO; EL DÍA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2022 LA PRESENTACIÓN DE APERTURA DE PROPOSICIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA IA-CAPDAM-05-2022.

3. CON FECHA 13 DE ABRIL DEL AÑO 2022, MEDIANTE EL ACTA DE FALLO, LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO DICTAMINO QUE LA PERSONA MORAL EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE S.A. DE C.V., LA CUAL REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26, NUMERAL 1 FRACCIÓN III, 27, 28, 45, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ MISMO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XVI, XVII, XVII, 15 FRACCIÓN I Y 35 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

4.- QUE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO CUENTA CON EL RECURSO ECONÓMICO PROPIO SUFICIENTE, EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL 2022, DESTINADA PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**DECLARACIONES.**

1.- Declara el "LA CAPDAM" lo siguiente:

I. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de esta Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la prestación del servicio público de distribución de agua potable, drenaje y saneamiento, y con facultades para celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme lo establecen los artículos 15, 16 y 20 fracciones II y XII de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima.

II. El Ingeniero **Leonardo Chipres Andrade**, declara ser representante legal de la Comisión De Agua Potable Drenaje y Alcantarillado De Colima, por ser Director General, según lo dispone el artículo 24 fracción III, 29 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y 13 fracciones I y II de la Ley para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima, por lo que cuenta con todas las facultades necesarias, suficientes e indispensables para representarla y obligarse en los términos del presente contrato, facultades que le han sido otorgadas, según se acredita con el nombramiento expedido por la Presidente Municipal de Manzanillo, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de conformidad con acta de asamblea número 35 treinta y cinco del Consejo de Administración del organismo multicitado.

III. Los datos fiscales son: Registro Federal de Contribuyentes No. CAP810119TC7, con domicilio en Boulevard. Miguel de la Madrid 12575, delegación Santiago, C.P. 28867 de esta ciudad de Manzanillo, Colima.

IV. Que cuenta con las facultades legales para representarla y celebrar el presente contrato en los términos del artículo 29 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y que no existe impedimento legal alguno para firmar el presente contrato, toda vez que cuenta con los requerimientos que exige la normatividad aplicable.

V. Declara "LA CAPDAM", que requieren la Adquisición de equipo dosificador de Hipoclorito de Sodio de 150 y 300 PSI.

**2.- EXISTENCIA DEL PROVEEDOR:**

Declara "EL PROVEEDOR", bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

2.1 Que "EL PROVEEDOR", que es una sociedad legalmente constituida, tal y como consta con el Acta Constitutiva número 3530 (tres mil quinientos treinta), de fecha 31 de octubre de 1989 ante la fe del Lic. Jose Antonio Hernández Barraza Notario Público Numero 64, de Los Mochis, Sinaloa con la clave de registro federal de Contribuyente EPQ-891031-PQ0, con domicilio fiscal en : Alfonso Cano Ote. 516, Del Parque, Los Mochis, Ahome, C.P. 81259, Sinaloa; representada en este acto por el C. Ing. Sergio Francisco Cerón Bool, representante legal, en los términos de la escritura donde se otorga.

2.2 Tiene capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual.

2.3 Que "EL PROVEEDOR", designa para todos los efectos legales del presente contrato al C. SERGIO FRANCISCO CERON BOOL, personalidad que se acredita con la Escritura Publica Número 18,226 (Dieciocho mil doscientos veintiséis) ante la Fe del Fedatario Público Numero 38, Lic. Salvador Chao Cerecer, de los Mochis, Sinaloa y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Vicente Suarez No. 5., Colonia Potrero Nuevo, El Salto, Jalisco, C.P. 45680; y el teléfono 33-3732-0612.

2.4 Que conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que en materia de adquisiciones establecen la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del estado de colima, así como el presupuesto y especificaciones particulares del suministro en cuestión.

**3.- DECLARAN AMBAS PARTES:**

3.1. Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato.

3.2.- Que en este contrato no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

En virtud de lo anterior las partes determinan obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes;

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO.** El objeto del presente contrato consiste en la "Adquisición de equipo dosificador de Hipoclorito de Sodio de 150 y 300 PSI", tal y como se encuentra descrito en la propuesta económica del licitante de la siguiente manera;

(Anexo 1)

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES PROPUESTOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	DOSIFICADOR PARA HIPOCLORITO DE SODIO (BOMBA ROBUSTA), CON CAPACIDAD DE 1.6 GALÓN POR HORA Y PRESIÓN MÁXIMA DE DESCARGA DE 150 PSI – 10 BAR, CABEZAL MATERIAL PVC, EL EQUIPO ES MANUAL CON DOS PERILLAS, VÁLVULA ANTISIFÓN DE 4 VÍAS, PICHANCHA, INYECTOR Y MANGUERA, CONEXIONES NPT DE ½”, CED 80. Marca: (LMI) Milton Roy Modelo: Serie B	PZAS	5	\$20,836.20	\$104,181.00
2	DOSIFICADOR PARA HIPOCLORITO DE SODIO (BOMBA ROBUSTA), CON CAPACIDAD DE 1.3 GALÓN POR HORA Y PRESIÓN MÁXIMA DE DESCARGA DE 300 PSI – 20 BAR, CABEZAL MATERIAL PVC, EL EQUIPO ES MANUAL CON DOS PERILLAS, VÁLVULA ANTISIFÓN DE 4 VÍAS, PICHANCHA, INYECTOR Y MANGUERA, CONEXIONES NPT DE ½”, CED 80. Marca: (LMI) Milton Roy Modelo: Serie C	PZAS	8	\$29,164.67	\$233,317.36
3	DOSIFICADOR PARA HIPOCLORITO DE SODIO, CON CAPACIDAD DE 1.1 GALÓN POR HORA Y PRESIÓN MÁXIMA DE DESCARGA DE 150 PSI, CABEZAL MATERIAL PVC, EL EQUIPO ES MANUAL CON DOS PERILLAS, CONEXIÓN DE SUCCIÓN Y DESCARGA: MANGUERA DE 3/8” Y/O ½” NPT, VÁLVULA ANTISIFÓN DE 4 VÍAS, PICHANCHA, INYECTOR Y MANGUERA. Marca: (LMI) Milton Roy Modelo: Serie PD	PZAS	5	\$10,628.57	\$53,142.85

Subtotal	\$390,641.21
16% de IVA	\$62,502.60
Total	\$453,143.81

**SEGUNDA. - EL PAGO. – “LA CAPDAM”** se obliga a pagar al proveedor por el objeto del presente contrato la cantidad de **\$390, 641.21** (trescientos noventa mil seiscientos cuarenta y un pesos 21/100 M.N.) + I.V.A, (Impuesto del valor agregado), dando total de **\$453,143.81** (cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos 81/100 M.N.).

**TERCERA. - CONDICIONES DE PAGO, ENTREGABLES Y VIGENCIA.** Ambos contratantes se obligan en los siguientes términos:

A) El pago, será mediante transferencia electrónica a la cuenta que previamente proporcione "EL PROVEEDOR, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la recepción de la misma por el departamento de Recursos Materiales, realizando el reporte con su respectivo soporte documental detallado y a la presentación de la factura.

B) La empresa Equipos y Productos Químicos del Noroeste, S.A. de C.V., otorgara a "LA CAPDAM" 30 días de Crédito, una vez que haya sido emitida la factura y entregados los bienes para el pago de la misma.

**CUARTA:** "EL PROVEEDOR", entregará los bienes objeto del presente contrato, los cuales será recibidos por la Lic. Pamela Goy Ortiz, jefa del Almacén General, en las Oficinas Centrales de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima ubicada en Blvd. Miguel de la Madrid número 12575, Colonia Península de Santiago de la Ciudad de Manzanillo, Colima, C.P. 28867, con previo aviso a la Titular del Departamento de Recursos Materiales. Mismos que deberán de ser entregados antes de la terminación del presente contrato.

**QUINTA:** La vigencia de este instrumento jurídico, será a partir del 18 de abril del año 2022 al 30 de mayo de 2022.

**SEXTA. - "EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir todos sus términos, con su ofrecimiento establecido en sus propuestas, ya que en el supuesto de que no sea así, "LA CAPDAM" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad legal alguna de su parte y demandarla a su vez, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

**SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES.** "EL PROVEEDOR", por concepto de pena convencional, pagara a "LA CAPDAM", la suma equivalente al 1% (uno por ciento) de la suma total pactada en la cláusula segunda del presente contrato, en caso de que no cumpla con los términos de su ofrecimiento establecido en sus propuestas y condiciones del presente instrumento legal. De conformidad al artículo 58 párrafo I, 2 y 3 artículo 59 fracción I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**OCTAVA. - RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA.** Cada una de las partes será responsable de pagar los impuestos que se generen a su cargo con motivo del presente contrato. "EL PROVEEDOR" deberá entregar la factura electrónica correspondiente a la cantidad a pagar, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que la legislación mexicana establece.

**NOVENA. - CONVENIOS MODIFICATORIOS.** Las partes acuerdan que de conformidad con lo señalado en el artículo 57 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, cualquier modificación realizada a lo establecido en el presente instrumento jurídico, deberá constar por escrito mediante el convenio modificatorio respectivo.

**DÉCIMA. - CAUSALES DE RESCISIÓN.** Las partes aceptan que si "LA CAPDAM" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este documento, podrá decretar el mismo y operar de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. Sin responsabilidad para "LA CAPDAM", bastando para ello que lo comunique por escrito a "EL PROVEEDOR".

"LA CAPDAM" podrá rescindir el contrato por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

1. Si "EL PROVEEDOR" no cumple con lo establecido en las cláusulas y anexos del presente contrato.
2. Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil.
3. Si se detecta por autoridad fiscal que "EL PROVEEDOR" ha incumplido con sus obligaciones fiscales previstas en la normatividad fiscal aplicable en el estado de Colima.
4. En general por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que lesione los intereses de "LA CAPDAM".

**DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS:**

1. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "LA CAPDAM" dentro de los siguientes 5 días hábiles contados a partir de que "EL PROVEEDOR" firme el contrato, una fianza, expedida por una institución mexicana de fianzas debidamente autorizada por el 10 % (Diez por ciento) del monto total del contrato, a favor de la Comisión de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM). Esta Fianza tendrá por objeto garantizar por parte de "EL PROVEEDOR" el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato le impone,

De no cumplir con dichos requisitos se hará efectiva la garantía de seriedad de su proposición a título de pena convencional, y por el simple retardo en el cumplimiento de la obligación. En los términos de la presente cláusula, estarán vigentes hasta que la materia de este contrato haya sido recibida en su totalidad por "LA CAPDAM".

El contrato no surtirá efecto, mientras "EL PROVEEDOR" no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

- a. Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas.

**DECIMA SEGUNDA:** EL PROVEEDOR, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los bienes, objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y los requerimientos establecidos en el Anexo Técnico, que se agrega al presente instrumento, antes de entrega a "LA CAPDAM".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" entregará por escrito a "LA CAPDAM", un acta entrega-recepción de los bienes que está entregando a "LA CAPDAM", hasta en tanto esto no se cumpla, los bienes no se tendrán por recibidos o aceptados.

"LA CAPDAM", si detecta algún error, omisión o discrepancia en la calidad del servicio dentro del periodo de garantía, "EL PROVEEDOR" quedará obligado a reponerlo sin cargo para "LA CAPDAM" en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la notificación que se le haga por escrito; sin que esto implique modificaciones a las características del servicio originalmente convenido.

**DECIMA TERCERA.- "LA CAPDAM" y "EL PROVEEDOR"** convienen en someterse a las leyes y jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, renunciando a cualquier otra jurisdicción y competencia, que por razón del domicilio o cuantía, pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**DECIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** las partes se obligan a sujetarse estrictamente para los alcances materia del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo; ambas partes convienen en someterse a las leyes y jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Las partes" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiese invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo bajo las condiciones especificadas, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

Leído del presente contrato por las partes que intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado de conformidad para constancia y validez, ante los testigos que comparecen, en la ciudad de Manzanillo, Colima, el día 18 de abril de 2022.

  
**ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE.**  
Director General de la Comisión de Agua  
Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo

  
**C. ING. SERGIO FRANCISCO CERÓN BOOL.**  
Representante Legal  
Equipos y Productos Químicos del Noroeste, S.A. de C.V.

**TESTIGOS**

  
**ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO**  
Director Administrativo de la Comisión de  
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de  
Manzanillo

  
**LIC. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**  
Jefe de Departamento Jurídico de la Comisión de Agua  
Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo